

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	UNIDAD EJECUTORA 003 GESTION INTEGRAL DE LA CALIDAD AMBIENTAL
Nomenclatura :	LP-SM-14-2023-UE 003 - GICA-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Bien
Descripción del objeto :	PROYECTO DE INVERSION - MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES EN LA LOCALIDAD DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO - LAMBAYEQUE.

Ruc/código :	20602975984	Fecha de envío :	10/08/2023
Nombre o Razón social :	REPRESENTACIONES GENERALES DE MAQUINARIAS E.I.R.L. - REPR.GM E.I.R.L.	Hora de envío :	16:57:54

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Señores del comité observamos que en Capacitación solicitan que el instructor sea ingeniero electricista, mecánico o electromecánico; a este respecto el artículo 29.3 del Reglamento de la Ley menciona que al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

De manera; que es excluyente considerar que el capacitador sea solo ingeniero cuando hay técnicos instructores con muchísimos años de experiencia y que cuentan con certificación de la marca; en este sentido con el propósito de garantizar una adecuada capacitación por una persona experta en la marca a ofertar, se solicita se modifique dicho requerimiento y que se requiere que el capacitador cuente con experiencia en la marca a ofertar; esto garantizaría que el instructor este capacitado en la marca; que es lo realmente importante y conveniente para la entidad más que sus estudios profesionales.

De manera que se le recuerda al comité que es su obligación hacer uso eficiente de los recursos y no orientar la contratación hacia un postor en específico; por lo que en aras de fomentar mayor participación de postores, se solicita se modifique:

Perfil del capacitador: Ingeniero y/o técnico instructor con mínimo 05 años de experiencia en la marca a ofertar

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: perfil Página: 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 29.3 del Reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, con apoyo del área técnica, mediante Informe N° 1-2023-MINAM-VMGA-GICA_LP N° 014-2023/AT-WYCF, precisa que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16 de la ley de Contrataciones del Estado (Ley 30225), el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

En ese sentido, SE ACLARA al participante que el área usuaria definió que el requisito para el Perfil del capacitador es que sea: Ingeniero Mecánico o Mecánico Electricista o Electromecánico, el mismo que ha sido confirmado en el estudio de mercado con la pluralidad de postores sin observación alguna.

En ese sentido, este colegiado, de conformidad con lo indicado por el Área Usuaria, decide NO ACOGER la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIDAD EJECUTORA 003 GESTION INTEGRAL DE LA CALIDAD AMBIENTAL
Nomenclatura : LP-SM-14-2023-UE 003 - GICA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : PROYECTO DE INVERSION - MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES EN LA LOCALIDAD DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO - LAMBAYEQUE.

Ruc/código :	20602975984	Fecha de envío :	10/08/2023
Nombre o Razón social :	REPRESENTACIONES GENERALES DE MAQUINARIAS E.I.R.L. - REPR.GM E.I.R.L.	Hora de envío :	16:57:54

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Señores del comité, observamos que están solicitando Sistema de Monitoreo Hardware propio del mismo fabricante, instalado en fabrica; a este respecto debemos indicar que este requerimiento es innecesario, ya que en Perú contamos con personal técnico capacitado y aprobado por fabrica para que realice la instalación del sistema de monitoreo; por lo que no entendemos el propósito de esta exigencia más que limitar la participación de ciertos postores y estaría restringiendo la pluralidad de postores, vulnerando así los principios que rigen las contrataciones del Estado, específicamente el principio de igualdad de trato y competencia, lo que garantiza que la Entidad obtenga la propuesta más ventajosa para satisfacer la necesidad y el interés público que subyace la contratación, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que afecten o restrinjan la competencia,

En consecuencia, este requerimiento estaría Contraviniendo lo dispuesto en el artículo 29.3° del Reglamento. EL CUAL INDICA QUE: ¿AL DEFINIR EL REQUERIMIENTO NO SE INCLUYEN EXIGENCIAS ---, INNECESARIAS ¿¿

En ese sentido; en aras del principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato solicitamos a la Entidad amplíe este criterio en las bases con la finalidad de permitir la participación de otros postores

Se solicita a la entidad que Suprima este requerimiento de instalado en fabrica en las bases integradas

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: obligacion Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 29.3 del Reglamento de la ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, con apoyo del área técnica, mediante Informe N° 1-2023-MINAM-VMGA-GICA_LP N° 014-2023/AT-WYCF, precisa que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16 de la ley de Contrataciones del Estado (Ley 30225), el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

En ese sentido SE ACLARA al participante que el área usuaria indicó que el requisito

Sistema de Monitoreo Hardware propio del mismo fabricante, instalado en fabrica va a brindar la garantía y el respaldo operacional de la maquinaria sobre todo los parámetros establecidos (ubicación de maquinaria, horas de trabajo, códigos de falla, diagnostico de fallas), evitando inconvenientes o fallas en el sistema de la maquinaria, considerando que al ser instalado en fabrica cumple con todos los protocolos de garantía, seguridad y funcionamiento optimo

En ese sentido, este colegiado, de conformidad con lo indicado por el Área Usuaria, decide NO ACOGER la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIDAD EJECUTORA 003 GESTION INTEGRAL DE LA CALIDAD AMBIENTAL

Nomenclatura : LP-SM-14-2023-UE 003 - GICA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : PROYECTO DE INVERSION - MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES EN LA LOCALIDAD DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO - LAMBAYEQUE.

Ruc/código :	20602975984	Fecha de envío :	10/08/2023
Nombre o Razón social :	REPRESENTACIONES GENERALES DE MAQUINARIAS E.I.R.L. - REPR.GM E.I.R.L.	Hora de envío :	16:57:54

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Señores del comité de selección observamos que están requiriendo tiempo de ciclo hidráulico mínimo 9,4 segundos; a este respecto debemos indicar que nuestro equipo Cargador Frontal w170b cuenta con ciclo hidráulica de 8,89 segundos, con lo cual el equipo puede realizar todas sus funciones dinámicas y de operación de manera óptima.

En este sentido; hay que señalar que este criterio corresponde a una característica propia de cada fabricante; por tanto, no puede solicitar la entidad dicho criterio como si el mismo correspondiera a un valor estándar, ya que cada marca cuenta con una configuración propia que cubre los estándares de calidad y seguridad requeridos en fabrica.

En este sentido, nos invitaron formalmente a cotizar por ende formamos parte de su pluralidad de postor cuando nuestro equipo no cumple con sus especificaciones técnicas, lo que es sin lugar a dudas un vicio de nulidad al no haber pluralidad en el proceso y causal de denuncia ante el OSCE.

En relación a lo antes expuesto y teniendo en consideración a los principios que rigen la Ley de contrataciones (Art 4) c) Libertad de concurrencia y Competencia, l) Equidad, K) Trato justo e Igualitario, se solicita, con el objetivo de no restringir potenciales postores y marca reconocidos del mercado; que este requerimiento sea descrito de la siguiente manera:

Tiempo de Ciclo Hidraulico: Minimo 8.89 segundos

Acápíte de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: TIEMP Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 4) c) Libertad de concurrencia y Competencia, l) Equidad, K) Trato justo e Igualitario.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, con apoyo del área técnica, mediante Informe N° "1-2023-MINAM-VMGA-GICA_LP N° 014-2023/AT-WYCF, precisa que, el comité de selección, con apoyo del área técnica, mediante Informe N° 1-2023-MINAM-VMGA-GICA_LP N° 014-2023/AT-WYCF, precisa que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16 de la ley de Contrataciones del Estado (Ley 30225), el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

En ese sentido SE ACLARA al participante que el área usuaria indicó que el requisito de: Tiempo de Ciclo Hidráulico (levantamiento, descarga y descenso): Mínimo 9.9 segundos -

En ese sentido, este colegiado, de conformidad con lo indicado por el Área Usuaria, decide NO ACOGER la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIDAD EJECUTORA 003 GESTION INTEGRAL DE LA CALIDAD AMBIENTAL
Nomenclatura : LP-SM-14-2023-UE 003 - GICA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : PROYECTO DE INVERSION - MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES EN LA LOCALIDAD DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO - LAMBAYEQUE.

Ruc/código :	20602975984	Fecha de envío :	10/08/2023
Nombre o Razón social :	REPRESENTACIONES GENERALES DE MAQUINARIAS E.I.R.L. - REPR.GM E.I.R.L.	Hora de envío :	16:57:54

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Señores del comité observamos que en el Ítem Cargador Frontal sobre llantas están solicitando Peso de operación mínimo 15,000 kg; a este respecto que ahora estos equipos están diseñados para lograr los mejores resultados en el menor tiempo posible; así mismo sus diseños cada vez son más compactos y más pequeños.

Por tanto, con un Cargador de 14,000 kg se pueden alcanzar iguales resultados que con un equipo más grande con mayor eficiencia y reducción de costos; asimismo por su dimensión este equipo le permite realizar mejor las maniobras de trabajo al operador de forma segura.

En este sentido, nos invitaron formalmente a cotizar por ende formamos parte de su pluralidad de postor cuando nuestro equipo no cumple con sus especificaciones técnicas, lo que es sin lugar a dudas un vicio de nulidad al no haber pluralidad en el proceso y causal de denuncia ante el OSCE.

Por tanto, en aras de dar cumplimiento al principio de vigencia tecnológica que indica se adquieren bienes con tecnología de punta y adecuado a la modernización del mercado; se le solicita a la entidad que modifique:

PESO DE OPERACIÓN: No menor a 15,000 kg

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: PESO Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 4) c) Libertad de concurrencia y Competencia, l) Equidad, K) Trato justo e Igualitario.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, con apoyo del área técnica, mediante Informe N° 1-2023-MINAM-VMGA-GICA_LP N° 014-2023/AT-WYCF, precisa que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16 de la ley de Contrataciones del Estado (Ley 30225), el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

En ese sentido SE ACLARA al participante que el área usuaria indicó que el requisito de: Peso de la maquinaria(kg): 15,000 min. se define el peso operativo como el peso de la máquina sin carga que incluye su propio peso mas el combustible y el operador , el cual seria mayor o igual al peso de la maquinaria.

En ese sentido, este colegiado, de conformidad con lo indicado por el Área Usuaria, decide NO ACOGER la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIDAD EJECUTORA 003 GESTION INTEGRAL DE LA CALIDAD AMBIENTAL

Nomenclatura : LP-SM-14-2023-UE 003 - GICA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : PROYECTO DE INVERSION - MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES EN LA LOCALIDAD DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO - LAMBAYEQUE.

Ruc/código :	20602975984	Fecha de envío :	10/08/2023
Nombre o Razón social :	REPRESENTACIONES GENERALES DE MAQUINARIAS E.I.R.L. - REPR.GM E.I.R.L.	Hora de envío :	16:57:54

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Señores miembros del comité de selección están solicitando Motor pos enfriado (aftercooler); con la determinación de este requerimiento, se podría evidenciar que hay un direccionamiento hacia una determinada marca, la cual es la única que cuenta con aftercooler, limitando de ese modo la participación de proveedores que ofertan marcas de prestigio en el mercado nacional.

A este respecto debemos señalar que el intercooler cumple la misma función del aftercooler, la diferencia es la ubicación ya que el intercooler se encarga de enfriar el aire del primer turbo y aftercooler esta montado después del segundo turbo; pero lo realmente importante es el turbocompresor que comprime el aire del motor para volver a pasarlo por el mismo para generar más potencia y aprovechar mejor el combustible y tanto el aftercooler como el intercooler .

Es importante también, citar la Directiva N° 04-2019-OSCE.CD Resumen Ejecutivo, que establece en el literal C el numeral 7.1 Bienes, lo siguiente: ¿Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento? En este sentido, se le recuerda a la Entidad que es su responsabilidad hacer uso eficiente de los recursos públicos y aplicar de forma idónea las disposiciones normativas conforme a criterios de razonabilidad y congruencia. Por lo expuesto, el comité especial previa coordinación con el área usuaria, deberá considerar otros postores, en aras de no incurrir en responsabilidades por el incumplimiento de la normativa sobre contrataciones del Estado y fomentar la mayor participación de potenciales postores.

En este sentido, nos invitaron formalmente a cotizar por ende formamos parte de su pluralidad de postor cuando nuestro equipo no cumple con sus especificaciones técnicas, lo que es sin lugar a dudas un vicio de nulidad al no haber pluralidad en el proceso y causal de denuncia ante el OSCE

De manera que se solicita que amplíe este criterio de la siguiente manera:

Enfriado: Intercooler o aftercooler

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: POS ENFRIA Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 4) c) Libertad de concurrencia y Competencia, l) Equidad, K) Trato justo e Igualitario.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, con apoyo del área técnica, mediante Informe N° 1-2023-MINAM-VMGA-GICA_LP N° 014-2023/AT-WYCF, precisa que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16 de la ley de Contrataciones del Estado (Ley 30225), el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

En ese sentido SE ACLARA al participante que el área usuaria indicó que el requisito

MOTOR. TIPO: turboalimentado o geometría variable, post enfriado. aclarado al participante que un post-enfriado tiene la función de alimentar con aire fresco comprimido al motor, esto se realiza para que la mezcla del aire y el combustible sea optimo.

En ese sentido, este colegiado, de conformidad con lo indicado por el Área Usuaria, decide NO ACOGER la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIDAD EJECUTORA 003 GESTION INTEGRAL DE LA CALIDAD AMBIENTAL
Nomenclatura : LP-SM-14-2023-UE 003 - GICA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : PROYECTO DE INVERSION - MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES EN LA LOCALIDAD DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO - LAMBAYEQUE.

Ruc/código :	20609264021	Fecha de envío :	10/08/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES Y NEGOCIOS GENERALES DEL PERU S.R.L.	Hora de envío :	21:52:36

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

ITEM 1 - TRACTOR DE ORUGAS: AÑO DE FABRICACIÓN

En la página 22 de las bases, se señala que el año de fabricación sea del 2023 como mínimo, generando restricciones en la participación de postores. Por este motivo, se solicita al comité de selección que considere que el año de fabricación sea del 2022 como mínimo. Con el fin de fomentar la participación de postores, de acuerdo al principio de libertad y concurrencia señalado en la Ley de contrataciones del Estado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: ITEM 1 Literal: AÑO Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, con apoyo del área técnica, mediante Informe N° 1-2023-MINAM-VMGA-GICA_LP N° 014-2023/AT-WYCF, precisa que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16 de la ley de Contrataciones del Estado (Ley 30225), el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

En ese sentido SE ACLARA al participante que el área usuaria indicó que el requisito

Año del modelo: 2023 como mínimo han sido definidos por el área usuaria.

En ese sentido, este colegiado, de conformidad con lo indicado por el Área Usuaria, decide NO ACOGER la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIDAD EJECUTORA 003 GESTION INTEGRAL DE LA CALIDAD AMBIENTAL
Nomenclatura : LP-SM-14-2023-UE 003 - GICA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : PROYECTO DE INVERSION - MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES EN LA LOCALIDAD DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO - LAMBAYEQUE.

Ruc/código :	20609264021	Fecha de envío :	10/08/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES Y NEGOCIOS GENERALES DEL PERU S.R.L.	Hora de envío :	21:52:36

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

ITEM 1 - TRACTOR DE ORUGAS: MARCA DEL MOTOR

En la página 22 de las bases, se señala que el motor sea de la misma marca del chasis, generando restricciones en la participación de postores. Por este motivo, se solicita al comité de selección que considere que la marca del motor sea de la misma marca del chasis o del fabricante del chasis. Con el fin de fomentar la participación de postores, de acuerdo al principio de libertad y concurrencia señalado en la Ley de contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ITEM 1 Literal: MOTOR **Página: 22**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, con apoyo del área técnica, mediante Informe N° 1-2023-MINAM-VMGA-GICA_LP N° 014-2023/AT-WYCF, precisa que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16 de la ley de Contrataciones del Estado (Ley 30225), el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

En ese sentido SE ACLARA al participante que el área usuaria indicó que el requisito MOTOR: MARCA. igual del chasis. han sido definidos por el area usuaria.

En ese sentido, este colegiado, de conformidad con lo indicado por el Área Usuaria, decide NO ACOGER la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIDAD EJECUTORA 003 GESTION INTEGRAL DE LA CALIDAD AMBIENTAL
Nomenclatura : LP-SM-14-2023-UE 003 - GICA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : PROYECTO DE INVERSION - MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES EN LA LOCALIDAD DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO - LAMBAYEQUE.

Ruc/código :	20609264021	Fecha de envío :	10/08/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES Y NEGOCIOS GENERALES DEL PERU S.R.L.	Hora de envío :	21:52:36

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

ITEM 1 - TRACTOR DE ORUGAS: POTENCIA

En la página 22 de las bases, se señala que la potencia del motor sea de 200 hp como mínimo, el cual resulta un valor bajo y generaría un ineficiente rendimiento en el funcionamiento de la máquina, ocasionando que no se cumplan con los fines públicos necesarios. Además, es obligación de la entidad obtener la mejor máquina para garantizar los objetivos de la entidad y evitar que inescrupulosos postores con máquinas deficientes sorprendan a la entidad. Por este motivo y para un gran beneficio a la entidad, se solicita al comité de selección que considere la potencia NETA del motor de 210 hp como mínimo. Con el fin de promover el principio de eficacia y eficiencia señalado en la Ley de contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** ITEM 1 **Literal:** POTENCIA **Página:** 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, con apoyo del área técnica, mediante Informe N° 1-2023-MINAM-VMGA-GICA_LP N° 014-2023/AT-WYCF, precisa que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16 de la ley de Contrataciones del Estado (Ley 30225), el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

En ese sentido SE ACLARA al participante que el área usuaria indicó que el requisito

MOTOR: POTENCIA: 200 hp minimo . han sido definidos por el area usuaria.

En ese sentido, este colegiado, de conformidad con lo indicado por el Área Usuaria, decide NO ACOGER la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIDAD EJECUTORA 003 GESTION INTEGRAL DE LA CALIDAD AMBIENTAL
Nomenclatura : LP-SM-14-2023-UE 003 - GICA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : PROYECTO DE INVERSION - MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES EN LA LOCALIDAD DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO - LAMBAYEQUE.

Ruc/código :	20609264021	Fecha de envío :	10/08/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES Y NEGOCIOS GENERALES DEL PERU S.R.L.	Hora de envío :	21:52:36

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

ITEM 1 - TRACTOR DE ORUGAS: TORQUE DEL MOTOR

En la página 22 de las bases, se señala que el torque del motor sea de 900 Nm como mínimo, generando restricciones en la participación de postores. Por este motivo, se solicita al comité de selección que considere el torque del motor de 850 Nm o de acuerdo al fabricante o suprimir. Con el fin de fomentar la participación de postores, de acuerdo al principio de libertad y concurrencia señalado en la Ley de contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ITEM 1 Literal: TORQUE Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, con apoyo del área técnica, mediante Informe N° 1-2023-MINAM-VMGA-GICA_LP N° 014-2023/AT-WYCF, precisa que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16 de la ley de Contrataciones del Estado (Ley 30225), el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

En ese sentido SE ACLARA al participante que el área usuaria indicó que el requisito

MOTOR: TORQUE: 900 Nm ímimo . han sido definidos por el área usuaria. motivo por el cual no se permite bajar el rango de esta característica porque alteraría el desempeño de trabajo óptimo de la maquinaria.

En ese sentido, este colegiado, de conformidad con lo indicado por el Área Usuaria, decide NO ACOGER la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIDAD EJECUTORA 003 GESTION INTEGRAL DE LA CALIDAD AMBIENTAL
Nomenclatura : LP-SM-14-2023-UE 003 - GICA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : PROYECTO DE INVERSION - MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES EN LA LOCALIDAD DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO - LAMBAYEQUE.

Ruc/código :	20609264021	Fecha de envío :	10/08/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES Y NEGOCIOS GENERALES DEL PERU S.R.L.	Hora de envío :	21:52:36

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

ITEM 1 - TRACTOR DE ORUGAS: NORMA DE EMISIONES

En la página 22 de las bases, se señala que la norma de emisiones sea Tier 3 o equivalente, generando restricciones en la participación de postores. Por este motivo, se solicita al comité de selección que considere la norma de emisiones Tier 2 o equivalente como mínimo. Con el fin de fomentar la participación de postores, de acuerdo al principio de libertad y concurrencia señalado en la Ley de contrataciones del Estado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: ITEM 1 Literal: NORMA Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, con apoyo del área técnica, mediante Informe N° 1-2023-MINAM-VMGA-GICA_LP N° 014-2023/AT-WYCF, precisa que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16 de la ley de Contrataciones del Estado (Ley 30225), el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

En ese sentido SE ACLARA al participante que el área usuaria indicó que el requisito MOTOR: NORMA DE EMISION: TIER 3 O equivalente . han sido definidos por el área usuaria.

En ese sentido, este colegiado, de conformidad con lo indicado por el Área Usuaria, decide NO ACOGER la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIDAD EJECUTORA 003 GESTION INTEGRAL DE LA CALIDAD AMBIENTAL
Nomenclatura : LP-SM-14-2023-UE 003 - GICA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : PROYECTO DE INVERSION - MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES EN LA LOCALIDAD DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO - LAMBAYEQUE.

Ruc/código :	20609264021	Fecha de envío :	10/08/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES Y NEGOCIOS GENERALES DEL PERU S.R.L.	Hora de envío :	21:52:36

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

ITEM 1 - TRACTOR DE ORUGAS: CAPACIDAD DEL TANQUE DE COMBUSTIBLE

En la página 22 de las bases, se señala que la capacidad del tanque de combustible sea de 371 L como mínimo, el cual resulta un valor bajo y generaría un ineficiente rendimiento en el funcionamiento de la máquina, ocasionando que no se cumplan con los fines públicos necesarios. Además, es obligación de la entidad obtener la mejor máquina para garantizar los objetivos de la entidad y evitar que inescrupulosos postores con máquinas deficientes sorprendan a la entidad. Por este motivo y para un gran beneficio a la entidad, se solicita al comité de selección que considere la capacidad del tanque de combustible de 400 L como mínimo. Con el fin de promover el principio de eficacia y eficiencia señalado en la Ley de contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ITEM 1 Literal: TANQUE Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, con apoyo del área técnica, mediante Informe N° 1-2023-MINAM-VMGA-GICA_LP N° 014-2023/AT-WYCF, precisa que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16 de la ley de Contrataciones del Estado (Ley 30225), el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

En ese sentido SE ACLARA al participante que el área usuaria indicó que el requisito

Capacidad tanque de combustible: mínimo 371 L . han sido definidos por el área usuaria..

En ese sentido, este colegiado, de conformidad con lo indicado por el Área Usuaria, decide NO ACOGER la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIDAD EJECUTORA 003 GESTION INTEGRAL DE LA CALIDAD AMBIENTAL
Nomenclatura : LP-SM-14-2023-UE 003 - GICA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : PROYECTO DE INVERSION - MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES EN LA LOCALIDAD DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO - LAMBAYEQUE.

Ruc/código :	20609264021	Fecha de envío :	10/08/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES Y NEGOCIOS GENERALES DEL PERU S.R.L.	Hora de envío :	21:52:36

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

ITEM 1 - TRACTOR DE ORUGAS: NÚMERO DE VELOCIDADES

En la página 22 de las bases, se señala que el número de velocidades sea de 3 velocidades de avance y 3 retroceso y/o velocidad variable, generando restricciones en la participación de postores. Por este motivo, se solicita al comité de selección que considere que el número de velocidades de avance y retroceso de acuerdo al fabricante o suprimir. Con el fin de fomentar la participación de postores, de acuerdo al principio de libertad y concurrencia señalado en el artículo N° 2 de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ITEM 1 Literal: VELOCIDAD Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, con apoyo del área técnica, mediante Informe N° 1-2023-MINAM-VMGA-GICA_LP N° 014-2023/AT-WYCF, precisa que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16 de la ley de Contrataciones del Estado (Ley 30225), el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

En ese sentido SE ACLARA al participante que el área usuaria indicó que el requisito

Transmisión: Numero de velocidades: 3 de avance y 3 de retroceso y/o velocidad variable . han sido definidos por el área usuaria..

En ese sentido, este colegiado, de conformidad con lo indicado por el Área Usuaria, decide NO ACOGER la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIDAD EJECUTORA 003 GESTION INTEGRAL DE LA CALIDAD AMBIENTAL
Nomenclatura : LP-SM-14-2023-UE 003 - GICA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : PROYECTO DE INVERSION - MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES EN LA LOCALIDAD DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO - LAMBAYEQUE.

Ruc/código :	20609264021	Fecha de envío :	10/08/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES Y NEGOCIOS GENERALES DEL PERU S.R.L.	Hora de envío :	21:52:36

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

ITEM 1 - TRACTOR DE ORUGAS: TIPO DE DIRECCIÓN

En la página 22 de las bases, se señala que el tipo de dirección sea diferencial de giro doble u otro similar, generando restricciones en la participación de postores. Por este motivo, se solicita al comité de selección que considere que el número de velocidades de avance y retroceso de acuerdo al fabricante o suprimir. Con el fin de fomentar la participación de postores, de acuerdo al principio de libertad y concurrencia señalado en el artículo N° 2 de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: ITEM 1 Literal: DIRECCION Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, con apoyo del área técnica, mediante Informe N° 1-2023-MINAM-VMGA-GICA_LP N° 014-2023/AT-WYCF, precisa que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16 de la ley de Contrataciones del Estado (Ley 30225), el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad

En ese sentido SE ACLARA al participante que el área usuaria indicó que el requisito

Transmisión: Numero de velocidades: 3 de avance y 3 de retroceso y/o velocidad variable . han sido definidos por el área usuaria.

En ese sentido, este colegiado, de conformidad con lo indicado por el Área Usuaria, decide NO ACOGER la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIDAD EJECUTORA 003 GESTION INTEGRAL DE LA CALIDAD AMBIENTAL
Nomenclatura : LP-SM-14-2023-UE 003 - GICA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : PROYECTO DE INVERSION - MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES EN LA LOCALIDAD DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO - LAMBAYEQUE.

Ruc/código :	20609264021	Fecha de envío :	10/08/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES Y NEGOCIOS GENERALES DEL PERU S.R.L.	Hora de envío :	21:52:36

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

ITEM 1 - TRACTOR DE ORUGAS: SISTEMA DE MONITOREO

En la página 27 de las bases, se señala que el sistema de monitoreo sea acreditado por el Ministerio de Transportes y Comunicación o certificado del fabricante del bien, pero estas certificaciones generan restricciones en la participación de postores. Además, no es necesario la certificación del MTC ni del fabricante del bien, debido a que el sistema de monitoreo puede trabajar eficientemente y cumpliendo todas sus funciones sin necesidad de estar certificado por el MTC ni por el fabricante y no afectaría el funcionamiento del sistema de monitoreo. Otro problema es que al considerar estas certificaciones generarían un costo adicional que sobrepasaría el presupuesto de la entidad para la compra de esta maquinaria, generando que el presente proceso se declare desierto y se atrasaría la adquisición del tractor de orugas, perjudicando a la población y a la entidad. Por todo esto, se solicita al comité de selección, suprimir estas certificaciones y también suprimir que el hardware sea propio del mismo fabricante de la máquina a ofertar, instalado de fábrica; y solo considerar lo siguiente:

Realizar el monitoreo del bien mediante sistema de monitoreo, sin costo alguno por 02 años como mínimo, que proporcione información de la ubicación de la máquina, horas de trabajo, códigos de fallas, diagnóstico de fallas (Castellano), que brinde información actualizada de forma periódica cada vez que el usuario ingrese al Sistema de Monitoreo. Con el fin de fomentar la participación de postores, de acuerdo al principio de libertad y concurrencia señalado en el artículo N° 2 de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: ITEM 1 Literal: SIST. MON. Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, con apoyo del área técnica, mediante Informe N° 1-2023-MINAM-VMGA-GICA_LP N° 014-2023/AT-WYCF, precisa que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16 de la ley de Contrataciones del Estado (Ley 30225), el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

En ese sentido SE ACLARA al participante que el área usuaria indicó que el requisito

Realizar el monitoreo del bien mediante sistema de monitoreo acreditado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones o certificado por el fabricante del bien, sin costo alguno por 02 años como mínimo, el mismo que en el estudio de mercado se ha verificado la pluralidad de marcas y postores en su cumplimiento.

En ese sentido, este colegiado, de conformidad con lo indicado por el Área Usuaria, decide NO ACOGER la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIDAD EJECUTORA 003 GESTION INTEGRAL DE LA CALIDAD AMBIENTAL
Nomenclatura : LP-SM-14-2023-UE 003 - GICA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : PROYECTO DE INVERSION - MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES EN LA LOCALIDAD DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO - LAMBAYEQUE.

Ruc/código :	20609264021	Fecha de envío :	10/08/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES Y NEGOCIOS GENERALES DEL PERU S.R.L.	Hora de envío :	21:52:36

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

ITEM 1 - TRACTOR DE ORUGAS: DISTRIBUIDOR Y/O CONCESIONARIO Y/O REPRESENTANTE

Para asegurar que se cumplan con los fines públicos necesarios y evitar problemas en la garantía y servicio postventa. Por esto y para un gran beneficio a la entidad, se solicita al comité de selección que considere que el postor o uno de los consorciados, en caso de consorcios, adjunte carta de ser distribuidor y/o concesionario y/o representante de la marca o del equipo a ofertar emitida por el fabricante. Además, es obligación de la entidad obtener la mejor máquina para garantizar los objetivos de la entidad y evitar que inescrupulosos postores sorprendan a la entidad. Con el fin de promover el principio de eficacia y eficiencia señalado en la Ley de contrataciones del Estado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: ITEM 1 Literal: DISTRIBUID Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, con apoyo del área técnica, mediante Informe N° "1-2023-MINAM-VMGA-GICA_LP N° 014-2023/AT-WYCF, precisa que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16 de la ley de Contrataciones del Estado (Ley 30225), el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

En ese sentido SE ACLARA al participante que lo solicitado no es un requisito mínimo exigido para esta contratación, solo se exige como obligatorio lo señalado en el punto 2.2.1 del capítulo 2 de la sección específica de las bases.

En ese sentido, NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIDAD EJECUTORA 003 GESTION INTEGRAL DE LA CALIDAD AMBIENTAL
Nomenclatura : LP-SM-14-2023-UE 003 - GICA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : PROYECTO DE INVERSION - MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES EN LA LOCALIDAD DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO - LAMBAYEQUE.

Ruc/código :	20609264021	Fecha de envío :	10/08/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES Y NEGOCIOS GENERALES DEL PERU S.R.L.	Hora de envío :	21:52:36

Consulta: Nro. 16

Consulta/Observación:

ITEM 1 - TRACTOR DE ORUGAS: COLOR DEL EQUIPO

Se consulta al comité de selección lo siguiente: Para el tractor de orugas ¿Se puede entregar una maquinaria de otro color que no sea amarillo? De ser así, por favor especificar qué otros colores pueden ser aceptados para esta maquinaria. Con el fin de promover el Principio de Transparencia, señalado en la Ley de contrataciones del Estado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: ITEM 1 Literal: COLOR Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, con apoyo del área técnica, mediante Informe N° 1-2023-MINAM-VMGA-GICA_LP N° 014-2023/AT-WYCF, precisa que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16 de la ley de Contrataciones del Estado (Ley 30225), el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

En ese sentido SE ACLARA al participante que lo solicitado no es un requisito ímimo exigido para esta contratación.

En ese sentido, NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIDAD EJECUTORA 003 GESTION INTEGRAL DE LA CALIDAD AMBIENTAL
Nomenclatura : LP-SM-14-2023-UE 003 - GICA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : PROYECTO DE INVERSION - MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES EN LA LOCALIDAD DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO - LAMBAYEQUE.

Ruc/código :	20609264021	Fecha de envío :	10/08/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES Y NEGOCIOS GENERALES DEL PERU S.R.L.	Hora de envío :	21:52:36

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

ITEM 2 - CARGADOR FRONTAL: AÑO DE FABRICACIÓN

En la página 35 de las bases, se señala que el año de fabricación sea del 2023 como mínimo, generando restricciones en la participación de postores. Por este motivo, se solicita al comité de selección que considere que el año de fabricación sea del 2022 como mínimo. Con el fin de fomentar la participación de postores, de acuerdo al principio de libertad y concurrencia señalado en la Ley de contrataciones del Estado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: ITEM 2 Literal: AÑO Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, con apoyo del área técnica, mediante Informe N° 1-2023-MINAM-VMGA-GICA_LP N° 014-2023/AT-WYCF, precisa que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16 de la ley de Contrataciones del Estado (Ley 30225), el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

En ese sentido SE ACLARA al participante que el área usuaria indicó que el requisito

Año del modelo: 2023 como mínimo han sido definidos por el área usuaria.

En ese sentido, este colegiado, de conformidad con lo indicado por el Área Usuaria, decide NO ACOGER la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIDAD EJECUTORA 003 GESTION INTEGRAL DE LA CALIDAD AMBIENTAL
Nomenclatura : LP-SM-14-2023-UE 003 - GICA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : PROYECTO DE INVERSION - MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES EN LA LOCALIDAD DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO - LAMBAYEQUE.

Ruc/código :	20609264021	Fecha de envío :	10/08/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES Y NEGOCIOS GENERALES DEL PERU S.R.L.	Hora de envío :	21:52:36

Observación: Nro. 18

Consulta/Observación:

ITEM 2 - CARGADOR FRONTAL: MARCA DEL MOTOR

En la página 35 de las bases, se señala que el motor sea de la misma marca del chasis, generando restricciones en la participación de postores. Por este motivo, se solicita al comité de selección que considere que la marca del motor sea de la misma marca del chasis o del fabricante del chasis. Con el fin de fomentar la participación de postores, de acuerdo al principio de libertad y concurrencia señalado en la Ley de contrataciones del Estado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: ITEM 2 Literal: MOTOR Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, con apoyo del área técnica, mediante Informe N° 1-2023-MINAM-VMGA-GICA_LP N° 014-2023/AT-WYCF, precisa que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16 de la ley de Contrataciones del Estado (Ley 30225), el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

En ese sentido SE ACLARA al participante que el área usuaria indicó que el requisito MOTOR: MARCA. igual del chasis. han sido definidos por el area usuaria.

En ese sentido, este colegiado, de conformidad con lo indicado por el Área Usuaria, decide NO ACOGER la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIDAD EJECUTORA 003 GESTION INTEGRAL DE LA CALIDAD AMBIENTAL
Nomenclatura : LP-SM-14-2023-UE 003 - GICA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : PROYECTO DE INVERSION - MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES EN LA LOCALIDAD DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO - LAMBAYEQUE.

Ruc/código :	20609264021	Fecha de envío :	10/08/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES Y NEGOCIOS GENERALES DEL PERU S.R.L.	Hora de envío :	21:52:36

Observación: Nro. 19

Consulta/Observación:

ITEM 2 - CARGADOR FRONTAL: VELOCIDAD MÁXIMA

En la página 36 de las bases, se señala la velocidad máxima sea en kg/h y además señala que sea 36 min, pero las unidades están erróneas, generando confusión y restricciones en la participación de postores. Por este motivo, se solicita al comité de selección que corrija las unidades de la velocidad máxima. Con el fin de fomentar la participación de postores, de acuerdo al principio de libertad y concurrencia señalado en la Ley de contrataciones del Estado.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: ITEM 2 Literal: VELOCIDAD Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, con apoyo del área técnica, mediante Informe N° "1-2023-MINAM-VMGA-GICA_LP N° 014-2023/AT-WYCF, precisa que, en virtud a la observacion presentada por el participante las características observadas corresponden:

velocidad maxima (kg/h): 36 min. SE ACOGE esta característica, teniendo en cuenta que las unidades para velocidad se dan en distancia por tiempo, quedando definida de la siguiente manera:

velocidad máxima (km/h): 36 kilometros/hora

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

velocidad máxima (km/h): 36 kilometros/hora

Entidad convocante : UNIDAD EJECUTORA 003 GESTION INTEGRAL DE LA CALIDAD AMBIENTAL
Nomenclatura : LP-SM-14-2023-UE 003 - GICA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : PROYECTO DE INVERSION - MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES EN LA LOCALIDAD DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO - LAMBAYEQUE.

Ruc/código :	20609264021	Fecha de envío :	10/08/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES Y NEGOCIOS GENERALES DEL PERU S.R.L.	Hora de envío :	21:52:36

Observación: Nro. 20

Consulta/Observación:

ITEM 2 - CARGADOR FRONTAL: TIEMPO DE CICLO HIDRÁULICO

En la página 36 de las bases, se señala que el tiempo de ciclo hidráulico sea 9.9 s mínimo, generando restricciones en la participación de postores. Por este motivo, se solicita al comité de selección que considere que el tiempo de ciclo hidráulico sea 9.2 segundos mínimo. Con el fin de fomentar la participación de postores, de acuerdo al principio de libertad y concurrencia señalado en la Ley de contrataciones del Estado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: ITEM 2 Literal: TIEMPO Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, con apoyo del área técnica, mediante Informe N° 1-2023-MINAM-VMGA-GICA_LP N° 014-2023/AT-WYCF, precisa que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16 de la ley de Contrataciones del Estado (Ley 30225), el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

En ese sentido SE ACLARA al participante que el área usuaria indicó que el requisito

Tiempo de Ciclo Hidráulico (levantamiento, descarga y descenso): Mínimo 9.9 segundos han sido definidos por el área usuaria.

En ese sentido, este colegiado, de conformidad con lo indicado por el Área Usuaria, decide NO ACOGER la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIDAD EJECUTORA 003 GESTION INTEGRAL DE LA CALIDAD AMBIENTAL
Nomenclatura : LP-SM-14-2023-UE 003 - GICA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : PROYECTO DE INVERSION - MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES EN LA LOCALIDAD DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO - LAMBAYEQUE.

Ruc/código :	20609264021	Fecha de envío :	10/08/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES Y NEGOCIOS GENERALES DEL PERU S.R.L.	Hora de envío :	21:52:36

Observación: Nro. 21

Consulta/Observación:

ITEM 2 - CARGADOR FRONTAL: CAPACIDAD COLMADA DE LA CUCHARA

En la página 36 de las bases, se señala que la capacidad colmada de la cuchara sea de 2.6 m3 ¿ 2.8 m3 mínimo, pero este al colocar un rango se está generando restricciones en la participación de postores. Por este motivo, se solicita al comité de selección que considere que la capacidad de la cuchara a 2.6 m3 mínimo. Con el fin de fomentar la participación de postores, de acuerdo al principio de libertad y concurrencia señalado en la Ley de contrataciones del Estado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: ITEM 2 Literal: CAPACIDAD Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, con apoyo del área técnica, mediante Informe N° 1-2023-MINAM-VMGA-GICA_LP N° 014-2023/AT-WYCF, precisa que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16 de la ley de Contrataciones del Estado (Ley 30225), el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

En ese sentido SE ACLARA al participante que el área usuaria indicó que el requisito

CARACTERISTICAS DE LA CUCHARA en la Capacidad: 2.6 m3 como mínimo, precisando que no se ha colocado ningún rango.

En ese sentido, este colegiado, de conformidad con lo indicado por el Área Usuaria, decide NO ACOGER la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIDAD EJECUTORA 003 GESTION INTEGRAL DE LA CALIDAD AMBIENTAL
Nomenclatura : LP-SM-14-2023-UE 003 - GICA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : PROYECTO DE INVERSION - MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES EN LA LOCALIDAD DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO - LAMBAYEQUE.

Ruc/código :	20609264021	Fecha de envío :	10/08/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES Y NEGOCIOS GENERALES DEL PERU S.R.L.	Hora de envío :	21:52:36

Observación: Nro. 22

Consulta/Observación:

ITEM 2 - CARGADOR FRONTAL: POTENCIA DEL MOTOR

En la página 35 de las bases, se señala que la potencia del motor sea de 167 hp como mínimo, el cual resulta un valor bajo y generaría un ineficiente rendimiento en el funcionamiento de la máquina, ocasionando que no se cumplan con los fines públicos necesarios. Además, es obligación de la entidad obtener la mejor máquina para garantizar los objetivos de la entidad y evitar que inescrupulosos postores con máquinas deficientes sorprendan a la entidad. Por este motivo y para un gran beneficio a la entidad, se solicita al comité de selección que considere la potencia NETA del motor de 225 hp mínimo. Con el fin de promover el principio de eficacia y eficiencia señalado en la Ley de contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** ITEM 2 **Literal:** POTENCIA **Página:** 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, con apoyo del área técnica, mediante Informe N° 1-2023-MINAM-VMGA-GICA_LP N° 014-2023/AT-WYCF, precisa que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16 de la ley de Contrataciones del Estado (Ley 30225), el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

En ese sentido SE ACLARA al participante que el área usuaria indicó que el requisito

MOTOR: POTENCIA: 167 hp mínimo . han sido definidos por el área usuaria.

En ese sentido, este colegiado, de conformidad con lo indicado por el Área Usuaria, decide NO ACOGER la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIDAD EJECUTORA 003 GESTION INTEGRAL DE LA CALIDAD AMBIENTAL
Nomenclatura : LP-SM-14-2023-UE 003 - GICA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : PROYECTO DE INVERSION - MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES EN LA LOCALIDAD DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO - LAMBAYEQUE.

Ruc/código :	20609264021	Fecha de envío :	10/08/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES Y NEGOCIOS GENERALES DEL PERU S.R.L.	Hora de envío :	21:52:36

Observación: Nro. 23

Consulta/Observación:

ITEM 2 - CARGADOR FRONTAL: TORQUE DEL MOTOR

En la página 35 de las bases, se señala que el torque del motor sea 800 Nm como mínimo, el cual resulta un valor bajo y generaría un ineficiente rendimiento en el funcionamiento de la máquina, ocasionando que no se cumplan con los fines públicos necesarios. Además, es obligación de la entidad obtener la mejor máquina para garantizar los objetivos de la entidad y evitar que inescrupulosos postores con máquinas deficientes sorprendan a la entidad. Por este motivo y para un gran beneficio a la entidad, se solicita al comité de selección que considere el torque NETO del motor de 960 Nm. Con el fin de promover el principio de eficacia y eficiencia señalado en la Ley de contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** ITEM 2 **Literal:** TORQUE **Página:** 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, con apoyo del área técnica, mediante Informe N° 1-2023-MINAM-VMGA-GICA_LP N° 014-2023/AT-WYCF, precisa que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16 de la ley de Contrataciones del Estado (Ley 30225), el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

En ese sentido SE ACLARA al participante que el área usuaria indicó que el requisito

MOTOR: TORQUE: 800 Nm mínimo . han sido definidos por el área usuaria. motivo por el cual se permite rangos mayores de esta característica de la maquinaria

En ese sentido, este colegiado, de conformidad con lo indicado por el Área Usuaria, decide NO ACOGER la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIDAD EJECUTORA 003 GESTION INTEGRAL DE LA CALIDAD AMBIENTAL
Nomenclatura : LP-SM-14-2023-UE 003 - GICA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : PROYECTO DE INVERSION - MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES EN LA LOCALIDAD DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO - LAMBAYEQUE.

Ruc/código :	20609264021	Fecha de envío :	10/08/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES Y NEGOCIOS GENERALES DEL PERU S.R.L.	Hora de envío :	21:52:36

Observación: Nro. 24

Consulta/Observación:

ITEM 2 - CARGADOR FRONTAL: CARGA LÍMITE DE EQUILIBRIO ESTÁTICO RECTO

En la página 36 de las bases, se señala que la carga límite de equilibrio estático recto se indique, el cual podría resultar un valor bajo y generaría un ineficiente rendimiento en el funcionamiento de la máquina, ocasionando que no se cumplan con los fines públicos necesarios. Además, es obligación de la entidad obtener la mejor máquina para garantizar los objetivos de la entidad y evitar que inescrupulosos postores con máquinas deficientes sorprendan a la entidad. Por este motivo y para un gran beneficio a la entidad, se solicita al comité de selección que considere la carga límite de equilibrio estático recto de 14,000 kg mínimo. Con el fin de promover el principio de eficacia y eficiencia señalado en la Ley de contrataciones del Estado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: ITEM 2 Literal: CARGA RECT Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, con apoyo del área técnica, mediante Informe N° 1-2023-MINAM-VMGA-GICA_LP N° 014-2023/AT-WYCF, precisa que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16 de la ley de Contrataciones del Estado (Ley 30225), el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

En ese sentido SE ACLARA al participante que el área usuaria indicó que el requisito

Carga limite de equilibrio estático recto: indicar . han sido definidos por el área usuaria teniendo en cuenta los parámetros establecidos que brinda cada marca según al modelo que cumple con las características técnicas mínimas indicadas.

En ese sentido, este colegiado, de conformidad con lo indicado por el Área Usuaria, decide NO ACOGER la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIDAD EJECUTORA 003 GESTION INTEGRAL DE LA CALIDAD AMBIENTAL
Nomenclatura : LP-SM-14-2023-UE 003 - GICA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : PROYECTO DE INVERSION - MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES EN LA LOCALIDAD DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO - LAMBAYEQUE.

Ruc/código :	20609264021	Fecha de envío :	10/08/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES Y NEGOCIOS GENERALES DEL PERU S.R.L.	Hora de envío :	21:52:36

Observación: Nro. 25

Consulta/Observación:

ITEM 2 - CARGADOR FRONTAL: CARGA LÍMITE DE EQUILIBRIO ESTÁTICO A PLENO VOLTEO

En la página 36 de las bases, se señala que la carga límite de equilibrio estático a pleno volteo se indique, el cual podría resultar un valor bajo y generaría un ineficiente rendimiento en el funcionamiento de la máquina, ocasionando que no se cumplan con los fines públicos necesarios. Además, es obligación de la entidad obtener la mejor máquina para garantizar los objetivos de la entidad y evitar que inescrupulosos postores con máquinas deficientes sorprendan a la entidad. Por este motivo y para un gran beneficio a la entidad, se solicita al comité de selección que considere la carga límite de equilibrio estático a pleno volteo de 13,000 kg mínimo. Con el fin de promover el principio de eficacia y eficiencia señalado en la Ley de contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** ITEM 2 **Literal:** CARGA VOLT **Página:** 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, con apoyo del área técnica, mediante Informe N° 1-2023-MINAM-VMGA-GICA_LP N° 014-2023/AT-WYCF, precisa que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16 de la ley de Contrataciones del Estado (Ley 30225), el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

En ese sentido SE ACLARA al participante que el área usuaria indicó que el requisito

Carga limite de equilibrio estático recto : indicar . han sido definidos por el área usuaria teniendo en cuenta los parámetros establecidos que brinda cada marca según al modelo que cumple con las características técnicas mínimas indicadas.

En ese sentido, este colegiado, de conformidad con lo indicado por el Área Usuaria, decide NO ACOGER la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIDAD EJECUTORA 003 GESTION INTEGRAL DE LA CALIDAD AMBIENTAL
Nomenclatura : LP-SM-14-2023-UE 003 - GICA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : PROYECTO DE INVERSION - MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES EN LA LOCALIDAD DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO - LAMBAYEQUE.

Ruc/código :	20609264021	Fecha de envío :	10/08/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES Y NEGOCIOS GENERALES DEL PERU S.R.L.	Hora de envío :	21:52:36

Observación: Nro. 26

Consulta/Observación:

ITEM 2 - CARGADOR FRONTAL: SISTEMA DE MONITOREO

En la página 41 de las bases, se señala que el sistema de monitoreo sea acreditado por el Ministerio de Transportes y Comunicación o certificado del fabricante del bien, pero estas certificaciones generan restricciones en la participación de postores. Además, no es necesario la certificación del MTC ni del fabricante del bien, debido a que el sistema de monitoreo puede trabajar eficientemente y cumpliendo todas sus funciones sin necesidad de estar certificado por el MTC ni por el fabricante y no afectaría el funcionamiento del sistema de monitoreo. Otro problema es que al considerar estas certificaciones generarían un costo adicional que sobrepasaría el presupuesto de la entidad para la compra de esta maquinaria, generando que el presente proceso se declare desierto y se atrasaría la adquisición del cargador frontal, perjudicando a la población y a la entidad. Por todo esto, se solicita al comité de selección, suprimir estas certificaciones y también suprimir que el hardware sea propio del mismo fabricante de la máquina a ofertar, instalado de fábrica; y solo considerar lo siguiente:

Realizar el monitoreo del bien mediante sistema de monitoreo, sin costo alguno por 02 años como mínimo, que proporcione información de la ubicación de la máquina, horas de trabajo, códigos de fallas, diagnóstico de fallas (Castellano), que brinde información actualizada de forma periódica cada vez que el usuario ingrese al Sistema de Monitoreo. Con el fin de fomentar la participación de postores, de acuerdo al principio de libertad y concurrencia señalado en el artículo N° 2 de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** ITEM 2 **Literal:** SIST. MON. **Página:** 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, con apoyo del área técnica, mediante Informe N° 1-2023-MINAM-VMGA-GICA_LP N° 014-2023/AT-WYCF, precisa que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16 de la ley de Contrataciones del Estado (Ley 30225), el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

En ese sentido SE ACLARA al participante que el área usuaria indicó que el requisito

Realizar el monitoreo del bien mediante sistema de monitoreo acreditado acreditada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones o certificado por el fabricante del bien, sin costo alguno por 02 años como mínimo, ha sido definido por el área usuaria.

En ese sentido, este colegiado, de conformidad con lo indicado por el Área Usuaria, decide NO ACOGER la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIDAD EJECUTORA 003 GESTION INTEGRAL DE LA CALIDAD AMBIENTAL
Nomenclatura : LP-SM-14-2023-UE 003 - GICA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : PROYECTO DE INVERSION - MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES EN LA LOCALIDAD DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO - LAMBAYEQUE.

Ruc/código :	20609264021	Fecha de envío :	10/08/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES Y NEGOCIOS GENERALES DEL PERU S.R.L.	Hora de envío :	21:52:36

Observación: Nro. 27

Consulta/Observación:

ITEM 2 - CARGADOR FRONTAL: DISTRIBUIDOR Y/O CONCESIONARIO Y/O REPRESENTANTE

Para asegurar que se cumplan con los fines públicos necesarios y evitar problemas en la garantía y servicio postventa. Por esto y para un gran beneficio a la entidad, se solicita al comité de selección que considere que el postor o uno de los consorciados, en caso de consorcios, adjunte carta de ser distribuidor y/o concesionario y/o representante de la marca o del equipo a ofertar emitida por el fabricante. Además, es obligación de la entidad obtener la mejor máquina para garantizar los objetivos de la entidad y evitar que inescrupulosos postores sorprendan a la entidad. Con el fin de promover el principio de eficacia y eficiencia señalado en la Ley de contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ITEM 2 Literal: DISTRIBUID Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, con apoyo del área técnica, mediante Informe N° 1-2023-MINAM-VMGA-GICA_LP N° 014-2023/AT-WYCF, precisa que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16 de la ley de Contrataciones del Estado (Ley 30225), el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

En ese sentido SE ACLARA al participante que lo solicitado no es un requisito mínimo exigido para esta contratación, solo es obligatorio lo solicitado en el 2.2.1 del capítulo 2 de la sección específica de las bases.

En ese sentido, NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIDAD EJECUTORA 003 GESTION INTEGRAL DE LA CALIDAD AMBIENTAL
Nomenclatura : LP-SM-14-2023-UE 003 - GICA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : PROYECTO DE INVERSION - MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES EN LA LOCALIDAD DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO - LAMBAYEQUE.

Ruc/código :	20609264021	Fecha de envío :	10/08/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES Y NEGOCIOS GENERALES DEL PERU S.R.L.	Hora de envío :	21:52:36

Consulta: Nro. 28

Consulta/Observación:

ITEM 2 - CARGADOR FRONTAL: COLOR DEL EQUIPO

Se consulta al comité de selección lo siguiente: Para el cargador frontal ¿Se puede entregar una maquinaria de otro color que no sea amarillo? De ser así, por favor especificar qué otros colores pueden ser aceptados para esta maquinaria. Con el fin de promover el Principio de Transparencia, señalado en la Ley de contrataciones del Estado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: ITEM 2 Literal: COLOR Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, con apoyo del área técnica, mediante Informe N° 1-2023-MINAM-VMGA-GICA_LP N° 014-2023/AT-WYCF, precisa que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16 de la ley de Contrataciones del Estado (Ley 30225), el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

En ese sentido SE ACLARA al participante que lo solicitado no es un requisito mínimo exigido para esta contratación.

En ese sentido, NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIDAD EJECUTORA 003 GESTION INTEGRAL DE LA CALIDAD AMBIENTAL
Nomenclatura : LP-SM-14-2023-UE 003 - GICA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : PROYECTO DE INVERSION - MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES EN LA LOCALIDAD DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO - LAMBAYEQUE.

Ruc/código :	20609264021	Fecha de envío :	10/08/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES Y NEGOCIOS GENERALES DEL PERU S.R.L.	Hora de envío :	21:52:36

Observación: Nro. 29

Consulta/Observación:

ITEM 1 - TRACTOR DE ORUGAS , ITEM 2 - CARGADOR FRONTAL: PLAZO DE ENTREGA

En la página 14 de las bases, se señala que el plazo de entrega sea de 30 días calendario, generando restricciones en la participación de postores, pero resulta poco tiempo debido a la complejidad de la entrega de las máquinas. Por este motivo, se solicita al comité de selección que considere que el el plazo de entrega de 60 días calendario para el ÍTEM 1 e ÍTEM 2. Con el fin de fomentar la participación de postores, de acuerdo al principio de libertad y concurrencia señalado en el artículo N° 2 de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ITEMS Literal: PLAZO Página: 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, con apoyo del área técnica, mediante Informe N° 1-2023-MINAM-VMGA-GICA_LP N° 014-2023/AT-WYCF, precisa que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16 de la ley de Contrataciones del Estado (Ley 30225), el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

En ese sentido SE ACLARA al participante que el área usuaria indicó que el requisito

plazo de entrega sea de 30 días calendario, para el ÍTEM 1 e ÍTEM 2, el mismo que ha sido ratificado en el estudio de mercado.

En ese sentido, este colegiado, de conformidad con lo indicado por el Área Usuaria, decide NO ACOGER la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIDAD EJECUTORA 003 GESTION INTEGRAL DE LA CALIDAD AMBIENTAL
Nomenclatura : LP-SM-14-2023-UE 003 - GICA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : PROYECTO DE INVERSION - MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES EN LA LOCALIDAD DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO - LAMBAYEQUE.

Ruc/código :	20101639275	Fecha de envío :	10/08/2023
Nombre o Razón social :	IPESA S.A.C.	Hora de envío :	23:10:36

Observación: Nro. 30

Consulta/Observación:

OBSERVACION 01

Item N° 02 Cargador Frontal Sobre LLantas

Capítulo III

Requerimientos técnicos mínimos

Características técnicas

Pág 35

En las bases dice:

Peso de la máquina(Kg) : 15,000 min

Observación:

Dentro de las características técnicas de un Cargador Frontal Sobre LLantas, no existe un Peso de la máquina de 15,000 min., entendemos que ha sido un error tipográfico y han colocado min en vez de Kg ó Kilogramos, así mismo en aras de los principios de la libre competencia, trato justo e igualitario de la ley de contrataciones es que les solicitamos se sirvan acoger nuestra observación y se coloque :

Características Técnicas

Peso de la máquina (Kg) : 15,000 Kilogramos

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.1 Página: 35
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, con apoyo del área técnica, mediante Informe N° 1-2023-MINAM-VMGA-GICA_LP N° 014-2023/AT-WYCF, precisa que, en virtud a la observacion presentada por el participante las características observadas corresponden:

Peso de la máquina(Kg): 15,000 min SE ACOGE PARCIALMENTE esta característica, teniendo en cuenta que la característica min. se refiere a la palabra mínimo , quedando definida de la siguiente manera:

Peso de la máquina (Kg): 15,000 mínimo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Peso de la máquina (Kg): 15,000 mínimo.

Entidad convocante : UNIDAD EJECUTORA 003 GESTION INTEGRAL DE LA CALIDAD AMBIENTAL
Nomenclatura : LP-SM-14-2023-UE 003 - GICA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : PROYECTO DE INVERSION - MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES EN LA LOCALIDAD DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO - LAMBAYEQUE.

Ruc/código : 20101639275	Fecha de envío : 10/08/2023
Nombre o Razón social : IPESA S.A.C.	Hora de envío : 23:10:36

Observación: Nro. 31

Consulta/Observación:

OBSERVACION 02

Item N° 02 Cargador Frontal Sobre LLantas

Capítulo III

Requerimientos técnicos mínimos

Características técnicas

Pág 36

En las bases dice:

Velocidad máxima (Kg/h): 36 min

Observación:

Dentro de las características técnicas de un Cargador Frontal Sobre Llantas, no existe una velocidad máxima en ¿ Kg/h ¿ y en ¿ 36 min ¿ , entendemos que ha sido un error tipográfico y han colocado ¿ Kg/h ¿ en vez de Km/h (Kilómetros/hora), así mismo en aras de los principios de la libre competencia, trato justo e igualitario de la ley de contrataciones y a fin de no confundir a los Potenciales Postores, es que les solicitamos se sirvan acoger nuestra observación y coloque :

Características técnicas

Velocidad máxima adelante (Km/h): 36 Kilómetros / hora

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.1 Página: 36
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, con apoyo del área técnica, mediante Informe N° 1-2023-MINAM-VMGA-GICA_LP N° 014-2023/AT-WYCF, precisa que, en virtud a la observacion presentada por el participante las características observadas corresponden:

velocidad maxima (kg/h): 36 min. SE ACOGE esta característica, teniendo en cuenta que las unidades para velocidad se dan en distancia por tiempo, quedando definida de la siguiente manera:

velocidad máxima (km/h): 36 kilómetros/hora.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

velocidad máxima (km/h): 36 kilómetros/hora.

Entidad convocante : UNIDAD EJECUTORA 003 GESTION INTEGRAL DE LA CALIDAD AMBIENTAL
Nomenclatura : LP-SM-14-2023-UE 003 - GICA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : PROYECTO DE INVERSION - MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES EN LA LOCALIDAD DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO - LAMBAYEQUE.

Ruc/código : 20101639275	Fecha de envío : 10/08/2023
Nombre o Razón social : IPESA S.A.C.	Hora de envío : 23:21:42

Observación: Nro. 32

Consulta/Observación:

En las bases dice:

Potencia: 200 hp como mínimo

Observación:

Observación:

Señores miembros del comité, de acuerdo a las normas que están solicitando, éstas se refieren a una potencia parcialmente NETA. Esto significa que el valor solicitado como potencia neta al volante real debe ser el resultado de la potencia bruta menos todas las pérdidas ocasionadas por diversos componentes o sistemas auxiliares en su condición de trabajo a máximas revoluciones (rpm) como son los ventiladores hidráulicos.

Entendemos que la potencia neta (Según la norma SAE J1349 o ISO 9249) pedida en HP, se refiere a la potencia neta constante real a la volante a la cual ya se le descontó la potencia consumida por los auxiliares como ventiladores hidráulicos a sus máximas rpm y otros. Cabe notar que los ventiladores hidráulicos pueden consumir una potencia entre 10 a 25 hp a su máxima rpm y varios fabricantes no lo restan de su potencia neta a la volante indicando una potencia real neta mayor. Esta presión es importante que el Comité Especial lo aclare y/o precise con la finalidad de evitar que postores sorprendan al comité con potencias irreales sin haber considerado todas las pérdidas.

Adicionalmente, se le recuerda a la Entidad que es su responsabilidad hacer uso eficiente de los recursos públicos y aplicar de forma idónea las disposiciones normativas conforme a criterios de razonabilidad y congruencia a efectos de no ver perjudicada la ejecución del contrato.

Por lo expuesto, el comité especial previa coordinación con el área usuaria, en aras de no incurrir en responsabilidades por el incumplimiento de la normativa sobre contrataciones del Estado y en aras de fomentar un proceso claro y congruente, es que solicitamos aclarar y precisar este requerimiento, para lo cual pedimos se considere nuestra alternativa, y que se coloque:

POTENCIA NETA: (Incluida las pérdidas por ventiladores de enfriamiento) mínima de 200 HP (norma SAE J 1349 y/o ISO 9249 o equivalente)

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.1 Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, con apoyo del área técnica, mediante Informe N° 1-2023-MINAM-VMGA-GICA_LP N° 014-2023/AT-WYCF, precisa que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16 de la ley de Contrataciones del Estado (Ley 30225), el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

En ese sentido SE ACLARA al participante que el área usuaria indicó que el requisito

MOTOR: POTENCIA: 200 hp mínimo, tomando como parametro la potencia neta CON LAS NORMAS e ISOS establecidas por cada fabricante.

En ese sentido, este colegiado, de conformidad con lo indicado por el Área Usuaria, decide NO ACOGER la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIDAD EJECUTORA 003 GESTION INTEGRAL DE LA CALIDAD AMBIENTAL

Nomenclatura : LP-SM-14-2023-UE 003 - GICA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : PROYECTO DE INVERSION - MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES EN LA LOCALIDAD DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO - LAMBAYEQUE.

Entidad convocante : UNIDAD EJECUTORA 003 GESTION INTEGRAL DE LA CALIDAD AMBIENTAL
Nomenclatura : LP-SM-14-2023-UE 003 - GICA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : PROYECTO DE INVERSION - MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES EN LA LOCALIDAD DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO - LAMBAYEQUE.

Ruc/código : 20101639275	Fecha de envío : 10/08/2023
Nombre o Razón social : IPESA S.A.C.	Hora de envío : 23:21:42

Observación: Nro. 33

Consulta/Observación:

Capítulo III
Requerimientos técnicos mínimos
ADQUISICION DE TRACTOR SOBRE ORUGA
HOJA TOPADORA
Pág 23

En las bases dice:

PROFUNDIDAD: profundidad

Observación:

Señores miembros del Comité, observamos que en las bases del presente proceso no están considerando que postores inescrupulosos, ofertan su maquinaria con una muy pequeña profundidad de corte, la cual incluso puede llegar a ser nula dependiendo del modelo de equipo. Esto no solamente es perjudicial para la entidad ya que estarían comprando un equipo que no es eficiente, sino que incurrirían en gastos excesivos de consumo de combustible, consumibles, operadores y otros, en un equipo que no cumpliría con los requerimientos técnicos de una maquina productiva.

Por lo expuesto, el comité especial previa coordinación con el área usuaria, en aras de no incurrir en responsabilidades por el incumplimiento de la normativa sobre contrataciones del Estado y en aras de fomentar un proceso claro y congruente, en el cual la entidad se beneficie con una maquina altamente productiva y eficiente, solicitamos incluir este requerimiento, para lo cual pedimos se considere nuestra alternativa, y que se coloque:

PROFUNDIDAD DE CORTE: mínimo 590 mm

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.1 Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, con apoyo del área técnica, mediante Informe N° 1-2023-MINAM-VMGA-GICA_LP N° 014-2023/AT-WYCF, precisa que, en virtud a la observacion presentada por el participante las características observadas corresponden:

Características de la hoja: Profundidad: Indicar

SE ACOGE PARCIALMENTE esta característica, teniendo en cuenta que el error es tipográfico e involuntario. , quedando definida de la siguiente manera:

Características de la hoja

Profundidad: indicar

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null